



Senado de la República, a 02 marzo de 2021

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo 101 de la Ley De la Industria Eléctrica**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101	Artículo 101
Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación.	Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación.
Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.	Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Lo anterior, considerando los Contratos	Lo anterior, considerando los
de Cobertura Eléctrica con Compromiso	Contratos de Cobertura Eléctrica
de Entrega Física.	con Compromiso de Entrega Física.

Atentamente

Sen. Frandi Bermúdez Méndez





Senado de la República, a 02 marzo de 2021

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo 4, fracción VI la Ley de la Industria Eléctrica,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo4()()	Artículo4()()
Artículo4()() VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, privilegiando el suministro de energías limpias, y considerando subsecuentemente las
Cobertura Eléctrica con Compromiso de	energías menos contaminantes,
Entrega Física y, en segundo término, el	entregando dichos productos al Sistema
suministro de energías limpias,	Eléctrico Nacional cuando sea
entregando dichos productos al Sistema	técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.
Eléctrico Nacional cuando sea	IIISU UCCIONES DEI CENACE.





TEXTO DICTA	MEN			TEXTO PROPUESTO
técnicamente factible,	sujeto	а	las	
instrucciones del CENAC	E.			

Atentamente

Sen. Erandi Bermúdez Méndez





Senado de la República, a 02 marzo de 2021

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone eliminar el artículo cuarto transitorio de Ley de la Industria Eléctrica,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero	Primero
Segundo	Segundo
Tercero	Tercero
Cuarto. Los permisos de	Cuarto. SE ELIMINA
autoabastecimiento, con sus	
modificaciones respectivas, otorgados o	
tramitados al amparo de la Ley del	
Servicio Público de Energía Eléctrica,	
que continúen surtiendo sus efectos	
jurídicos, obtenidos en fraude a la ley,	
deberán ser revocados por la Comisión	





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.	

Atentamente

Sen. Erandi Bermúdez Méndez





Senado de la República, a 02 marzo de 2021

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo cuarto transitorio de Ley de la Industria Eléctrica,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero	Primero
Segundo	Segundo
Tercero	Tercero
Cuarto. Los permisos de	Cuarto. Los permisos de
autoabastecimiento, con sus	autoabastecimiento, con sus
modificaciones respectivas, otorgados o	modificaciones respectivas, otorgados o
tramitados al amparo de la Ley del	tramitados al amparo de la Ley del
Servicio Público de Energía Eléctrica,	Servicio Público de Energía Eléctrica,
que continúen surtiendo sus efectos	que continúen surtiendo sus efectos
jurídicos, obtenidos en fraude a la ley,	jurídicos, obtenidos en fraude a la ley,
deberán ser revocados por la Comisión	cuando así se establezca en una





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Reguladora de Energía mediante el	
procedimiento administrativo	, ,
correspondiente. En su caso, los	
permisionarios podrán tramitar un	de Energía mediante el procedimiento
permiso de generación, conforme a lo	administrativo correspondiente. En su
previsto en la Ley de la Industria	caso, los permisionarios podrán tramitar
Eléctrica.	un permiso de generación, conforme a
	lo previsto en la Ley de la Industria
	Eléctrica.

Atentamente

Sen. Erandi Bermúdez Méndez





Senado de la República, a 02 marzo de 2021

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo cuarto transitorio de Ley de la Industria Eléctrica,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3()	Artículo 3
I. a IV. ()	I. a IV. ()
V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:	V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y	a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se





-0102	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
	encuentra en condiciones de operación,
b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;	b)
VI. a XI.()	VI. a XI.()
XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;	XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;
XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la	XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la

con Compromiso de Entrega Física:
Acuerdo entre un Suministrador de
Servicios Básicos y un Generador
mediante el cual se obligan a la
compraventa de energía eléctrica o
Productos Asociados en una hora o
fecha futura y determinada, con el
compromiso de realizar la entrega física
de la energía, Servicios Conexos o
Potencia establecidos, y para lo cual el
Generador presentará al CENACE los
programas de generación de las
Centrales Eléctricas que formen parte
del Contrato mediante ofertas de
programa fijo en el Mercado Eléctrico
Mayorista, conforme a las Reglas del
Mercado;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado:





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
XIII.() XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;	XIII.() XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física
XV. a LVII. ()	XV. a LVII. ()

Atentamente

Sen. Frandi Bermúdez Méndez





Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Mendez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la RESERVA mediante la cual se **reforman los artículos 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y, se derogan los Artículos Transitorios, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto,** todos del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

El gobierno de López Obrador, MORENA y sus aliados políticos en su añoranza por el pasado, por una economía basada en los combustibles fósiles, dejan de ver al futuro y los beneficios para un desarrollo sustentable que traerán las energías limpias, para ellos las energías limpias no son una alternativa de futuro. Por eso López Obrador privilegia el uso del combustóleo, el carbón y el petróleo, justo cuando en todo el mundo se vive una transición hacia energías verdes. Programas y proyectos como Sembrando Vida, la refinería de Dos Bocas y el Tren Maya son muestra del ecocidio al que este gobierno está llevando al país.

Al poner en marcha políticas que fomentan el uso de combustibles contaminantes, como lo son los combustibles fósiles, frenando las energías limpias, como lo son la solar y la eólica, nuestro país incumple ostensiblemente los compromisos que ha asumido en la materia en tratados internacionales y en sus propias leyes.

En estos poco más de dos años de gobierno de López Obrador, hemos sido testigos de los ataques de los que han sido objeto los productores privados de energía. Memorándums, acuerdos e incluso la captura política del órgano regulador del sector, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), han sido algunas de las maniobras mediante los cuales el Ejecutivo federal ha buscado eliminar de facto la participación del sector privado en la generación de energía eléctrica.

Ahora con la contrarreforma planteada en esta iniciativa preferente, que modifica la Ley de la Industria Eléctrica, bajo una supuesta soberanía nacional y una rectoría en el sector eléctrico, se están proponiendo cambios que atentan contra el propósito





de tener energía más barata y limpia para las familias y las empresas, lo que tendrán consecuencias económicas y sociales negativas para todos los mexicanos.

Entre las principales afectaciones que se presentarán por los cambios que se plantean en la reforma a la ley se encuentra:

- Incrementó de costos a la industria, producto de la revocación de los permisos de autoabasto otorgados antes de la reforma energética a empresas para que generen su propia energía y la usen en sus procesos productivos. Según la CRE actualmente existen 322 centrales eléctricas bajo este esquema en las cuales el sector privado invirtió 16 mil millones de dólares. Serán estas empresas las que se verán obligadas a comprar energía a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo cual se traducirá en un incremento en sus costos de producción.
- Aumento de costo a la CFE, ante la eliminación de la obligación que establece que la CFE solo puede adquirir energía (para después venderla a los hogares y empresas mexicanas), mediante subastas que garanticen la compra de electricidad a los mejores precios disponibles en el mercado, independientemente de si son privados quienes la producen. Mediante este tipo de subastas, las de largo plazo, por ejemplo, la CFE pudo acceder en años recientes a energías limpias producidas por el sector privado a precios hasta 59% más bajos que los de la propia CFE, por lo que al prescindir de este mecanismo serán los consumidores finales o el Gobierno federal (que deberá aumentar el subsidio a las tarifas eléctricas) quienes asuman innecesariamente el sobrecosto de esta medida.
- Incremento de tarifas de energía, por la modificación del criterio de despacho de energía mediante el cual se define qué centrales eléctricas inyectan su energía a la red de transmisión y en qué momento, con el objetivo de dar prioridad a la energía generada en plantas de la CFE a costa de la energía limpia y más barata que produce el sector privado.
- Reducción en la generación de energías limpias, dado que permite que la CFE adquiera Certificados de Energías Limpias (CEL), para plantas que fueron construidas antes de la reforma energética. Los CEL, que son títulos que se otorgan por cada megawatt-hora de energía generada con centrales limpias, fueron creados para incentivar inversiones nuevas en energías limpias por parte de la CFE y de los generadores privados y únicamente se otorgan por inversiones nuevas (posteriores a agosto de 2014). Al permitir que la CFE adquiera estos certificados para centrales construidas antes esa





fecha se elimina todo incentivo para que esta empresa invierta en la generación de energía mediante tecnologías limpias.

 Aumento de la contaminación ambiental y los daños a la salud de las y los mexicanos, por la prioridad que tendrán las plantas generadoras de la CFE que usan combustibles altamente contaminantes, como el carbón, el diésel, o el combustóleo (que contiene importantes cantidades de azufre y nitrógeno). Esta reforma generará mayores emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes climáticos. Todos afrontaremos las consecuencias medioambientales de una reforma que fomenta el uso de combustibles fósiles, generando energías sucias.

Esta reforma pone en riesgo el cumplimento del derecho a la salud, pues al dar prioridad a las centrales hidroeléctricas y termoeléctricas de la CFE se favorece la emisión de gases contaminantes que producen enfermedades y trastornos respiratorios por efectos de las partículas que emiten.

Así pues, esta contrarreforma energética conlleva distintos costos que, de una u otra manera, pagaremos todos los mexicanos.

Los consumidores residenciales y agrícolas experimentaremos un incremento en nuestros recibos de luz, o, en caso de que la Secretaría de Hacienda aumente el subsidio a las tarifas de electricidad, dicho costo será trasladado al Gobierno federal, lo que también nos afectará, aunque de forma indirecta, al distraer recursos públicos de áreas prioritarias, como por ejemplo la salud o la seguridad pública.

Las empresas, que no son beneficiarias de un subsidio de esta naturaleza, también enfrentarán mayores costos de energía, lo cual reducirá su competitividad. Además, el deterioro del clima de inversiones en el país derivado de una violación a los contratos de autoabasto de las empresas que utilizan esta figura afectará las inversiones nacionales y extranjeras, en detrimento de la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, propongo las siguientes modificaciones:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26 Los Transportistas y los	Artículo 26 Los Transportistas y los
Distribuidores son responsables de la	Distribuidores son responsables de la
Red Nacional de Transmisión y las	Red Nacional de Transmisión y las
Redes Generales de Distribución y	Redes Generales de Distribución y
operarán sus redes conforme a las	operarán sus redes conforme a las





DICE	DEBE DECIR
instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.	instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.-Cuando las obras, ampliaciones modificaciones 0 necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas ampliación de modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución. los Generadores. Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa hacer aportaciones los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme а las bases generales siguientes:

Artículo 35.-Cuando las obras, ampliaciones modificaciones 0 necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los ampliación programas de modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V.(...)





DICE	DEBE DECIR
I. a V.()	
Artículo 53 Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53 Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.
Artículo 101 Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.	Artículo 101 Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.
Artículo 108()	Artículo 108()
I. a IV.()	I. a IV.()
V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en e Sistema Eléctrico Nacional, y mantener	despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el





DICE	DEBE DECIR	
la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional; VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;	VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;	
VII. a XXXIV.()		
Artículo 126()	Artículo 126()	
I. ()	I. ()	
II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;	
III. a V. ()	III. a V. ()	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero ()	
	Segundo Se deroga	





DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.	Tawaaya Ca dayawa
Tercero. La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.	Tercero. Se deroga Cuarto. Se deroga
Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.	Quinto. Se deroga
Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía	





DICE	DEBE DECIR
Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.	

Atentamente





Ciudad de México a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se **REFORMA el artículo 3º, fracción V, inciso a) y b), fracción XII y XIV; y, se deroga la fracción XII Bis, de la Ley de la Industria Eléctrica;** contenido en el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proponemos que permanezca el texto vigente en las fracciones referidas en el proemio de la presente reserva, porque las modificaciones propuestas por el dictamen, porque se está violando flagrantemente la Constitución de la República.

La reforma pretende dar marcha atrás a la reforma energética de 2013, omitiendo la reforma constitucional necesaria para ello. Estamos convencidos que por medio de una reforma legal no se puede modificar el régimen de contrataciones, el control de precios, así como la generación y suministro de energía eléctrica. Desde nuestra visión jurídica, la reforma a todas luces es inconstitucional.

La propuesta es nociva porque tiene la finalidad de relegar a último lugar a las energías renovables y plantas de ciclo combinado operados por particulares. Lo anterior consuma en la legislación secundaria todas las medidas restrictivas por parte de los órganos reguladores y el gobierno hacia las empresas privadas de generación de energía eléctrica.

Estamos en contra de la reforma porque tiene el propósito de fortalecer a la CFE en el monopolio de la generación de electricidad, lo que redundará en mayores costos y por ende en presiones para que las tarifas que paga, sobre todo la industria, sean más elevadas en el corto-mediano plazo.





Por si lo anterior fuera poco, se debe sumar la pérdida de confianza del sector privado en la inversión hacia nuestro país, por lo que también se percibe un efecto nocivo en materia de generación de empleos.

Por ello proponemos que permanezca el texto vigente del artículo 3º del dictamen.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen

l'exto Dictamen	lexto Propuesto		
Artículo 3 ()	Artículo 3 ()		
I. a IV. ()	I. a IV. ()		
V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:	V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:		
a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y	a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o		
b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;	b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;		
VI. a XI.()	VI. a XI.()		
XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o	XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a		





Texto Dictamen	Texto Propuesto
Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;	la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;
KII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;	XIII.()
XIII.()	
Cobertura Eléctrica que los	XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con

tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la





Texto Dictamen	Texto Propuesto
contratos respectivos, que abarcan la	energía eléctrica y Productos Asociados
energía eléctrica y Productos Asociados	de las Centrales Eléctricas Legadas y las
de las Centrales Eléctricas Legadas y las	Centrales Externas Legadas;
Centrales Externas Legadas, con	
compromiso de entrega física;	
	XV. a LVII. ()
XV. a LVII. ()	

Atentamente





Ciudad de México a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se **REFORMA el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica**; contenido en el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen determina en su artículo Cuarto Transitorio la revocación de permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, lo cual es una violación flagrante a los derechos y a la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, a lo sea considerado como el principio de irretroactividad de la ley. Las revocaciones de estos permisos originarán demandas y amparos que costarán millones de dólares a los mexicanos, siendo entonces una ocurrencia más de la actual administración.

Por otro lado, el constitucionalista, Ignacio Burgoa, aseguraba que la no retroactividad legal se ha consignado en el al artículo catorce constitucional como contenido de un derecho público subjetivo derivado de la garantía correspondiente. Ese derecho tiene como obligación estatal y autoritaria correlativa, la consistente en





que toda autoridad del estado está impedida para aplicar una ley retroactivamente en perjuicio de alguna persona.

Para que la aplicación retroactiva de una ley implique violación a la garantía individual que nos ocupa, es necesario que los efectos de retroacción causen un perjuicio personal, lo cual sucederá sin lugar a dudas con este artículo transitorio. Por consiguiente, en una interpretación a contrario sensu el primer párrafo del artículo 14 en cita, la prohibición que contiene el mismo, no comprende los casos en que la aplicación retroactiva de una ley no produzca ningún agravio o perjuicio a persona alguna.

Al respecto y para ilustra lo antes mencionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado: "La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retro-obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la retroactividad, que causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo".

Por su parte, el jurista Juventino Víctor Castro, refiere que las disposiciones del artículo 14, entre ellas la relativa a la irretroactividad de la ley, tratan en realidad del conflicto de las leyes en el tiempo, partiéndose del supuesto que existen dos leyes, una abrogada y otra vigente, previendo la misa situación jurídica, disponiéndose que tan solo puede aplicarse la que está en vigor y no la anterior, señala el propio autor que se parte del principio de que la leyes se dictan para regir en el futuro y no para el pasado.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

RESERVA





Texto Dictamen		Texto Propuesto
Cuarto. Los permisos d	le	Cuarto. Los permisos de
autoabastecimiento, con su	IS	autoabastecimiento, con sus
modificaciones respectivas, otorgados	0	modificaciones respectivas, otorgados o
tramitados al amparo de la Ley d	el	I tramitados al amparo de la Ley del
Servicio Público de Energía Eléctrica	а,	Servicio Público de Energía Eléctrica,
que continúen surtiendo sus efecto	S	que continúen surtiendo sus efectos
jurídicos, obtenidos en fraude a la le	У,	jurídicos, obtenidos en fraude a la ley,
deberán ser revocados por la Comisió	n	se regirán por lo dispuesto en la
Reguladora de Energía mediante	el	Ley anterior a la presente
procedimiento administrativ	'O	modificación.
correspondiente. En su caso, k)S	j
permisionarios podrán tramitar u	n	r
permiso de generación, conforme a	0	+
previsto en la Ley de la Industr	ia	t
Eléctrica.		

Atentamente





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente *Reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 126 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente,, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente*

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), el Certificado de Energías Limpias (CEL) es el título emitido por la Comisión Reguladora de Energía a fin de acreditar la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir con los requisitos asociados al consumo de los centros de carga. El modelo energético vigente en el país, que pretende subvertirse mediante esta reforma, está basado en la participación de particulares en la generación y el suministro de energía bajo un régimen de competencia, así como en un marco jurídico que privilegia el tránsito hacia una diversificación en la matriz de generación y un mayor uso de energías limpias. Al proponerse que los CEL





serán otorgados sin depender de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas se debilita el objetivo principal de la reforma eléctrica plasmada en la Ley de la Industria Eléctrica en términos del fomento al desarrollo de infraestructura para la generación, transmisión y distribución de energía en un entorno de libre competencia que lleve al país no sólo a contar con tarifas eléctricas competitivas sino también a respetar el medio ambiente.

Pretender que el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependa de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, equivale a ir en contra el funcionamiento del Mercado de Certificados de Energías Limpias que es un componente central del Mercado Eléctrico Mayorista pero, más aún, supone una soterrada acción en contra del diseño mismo de los CEL como instrumento para acelerar la transición energética hacia energías limpias.

Es importante recordar que, con el propósito de incentivar la generación de energía eléctrica limpia, la Ley de Transición Energética dispuso la creación de los CEL que deben otorgarse por cada megawatt-hora de energía generada con centrales limpias que iniciaron operaciones después del mes de agosto de 2014. La iniciativa busca favorecer a la Comisión Federal de Electricidad asignándole este tipo de certificados a la energía producida por centrales funcionales antes de esa fecha. Esto no sólo no incentivaría la instalación de nuevas centrales renovables por parte de la CFE, una aspiración de la Ley de Transición Energética, sino que tampoco genera los incentivos para nuevas inversiones en fuentes limpias.

Imposible resulta no entender que con esta reforma se envía un mensaje negativo a los inversionistas al buscar rescatar una empresa estatal no mediante la utilización de los instrumentos del mercado para volverla competitiva sino al distorsionar las





reglas del mercado energético en perjuicio de la economía y, sobre todo, del medio ambiente.

Adicionalmente esta disposición, en esencia, controvierte directamente algunos de los más importantes instrumentos internacionales en materia de protección al medio ambiente que ha suscrito el Estado mexicano. Hacia el 2004, como bien señala la Comisión Federal de Competencia, México se encaminaría a incumplir su compromiso de generar 35% de la electricidad a través de fuentes limpias, puesto que la reforma limitaría se manera muy importante el mercado de los CEL y la instalación de nuevas capacidades de generación eléctrica de cero emisiones de CO2, un compromiso asumido en los denominados acuerdos de Paris del 2016. Mas aún, esta modificación al artículo 126, a la luz de las otras modificaciones propuestas, supondrán cambios tan drásticos en este sector que abrirán la puerta a la reinstalación de un monopolio de facto en el sector eléctrico y esto está directamente en contra de las disposiciones del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

Conviene recordar, por ejemplo, que el artículo 24.3 del capítulo sobre Medio Ambiente del TMEC plantea que "Cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales provean y alienten altos niveles de protección ambiental y procurará seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental" y, aún más importante, de acuerdo con la fracción V el artículo 24.2 del mismo capítulo ""Las Partes además reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes".

Sin la menor duda, esta reforma acarrearía además un deterioro ambiental notable. Al ya de por sí mediocre desempeño de México en el cumplimiento de sus metas de mitigación ambiental según ha documentado la organización Climate Transparency





en su más reciente informe, se une una política ambiental errática que promueve el uso de combustibles fósiles altamente contaminantes como el carbón y el combustóleo. El uso del carbón mineral en la generación de energía eléctrica, es importante enfatizar, es uno de los principales contribuyentes al cambio climático causando 25% de los gases de efecto invernadero en la atmósfera. Esto tendrá una incidencia directa no sólo en el aumento del calentamiento global en México, con imprevisibles consecuencias para el entorno natural, la resiliencia frente a desastres y la biodiversidad, sino que también traerá por consecuencia una mayor incidencia de enfermedades y trastornos respiratorios.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

	DICE		DEBE DECIR
Artículo	126	Artículo	126
I.	()	I.	()
II.	La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	II.	La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. Solo podrá otorgarse un Certificado de Energía Limpia por cada megawatt generado multiplicado por el porcentaje de energía libre de combustible. A V. ()





DEBE DECIR

Atentamente





Senado de la República, a 02 de marzo de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo 53** del DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA., para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

Los altos funcionarios federales en el sector energético nacional de la autodenominada Cuarta Transformación han esgrimido una serie de falacias y mentiras descaradas entorno a la reforma energética, y el presidente de la República ha encabezado una cruzada abierta en contra de las energías limpias o renovables desde su toma de posesión.

En ese sentido, el dictamen que hoy estamos discutiendo constituye no solo una afrenta a una reforma con grandes beneficios futuros para el país, sino que implica grandes costos económicos de igual o mayor magnitud a la decisión de cancelar el Aeropuerto en Texcoco.

El artículo 53 de este dictamen pretende modificar la Ley de la Industria Eléctrica para que ya no sean necesarias las subastas de energía eléctrica y con ello realizar licitaciones, cosa que se ve improbable dada la tremenda opacidad de este gobierno, por lo que volveríamos al peor de todos los esquemas de asignación que es la adjudicación directa.

Pero no solo estamos hablando de un tema de transparencia sino de un ejercicio de





carácter económico. Ya sabemos que el director de la Comisión Federal de Electricidad y mandamás en Palacio Nacional no entiende, y tampoco le interesa aprender sobre el valor presente neto. Nos quedó claro cuando salieron a declarar triunfantes un supuesto ahorro de 4,500 millones de dólares en la renegociación de los gasoductos, pero que en realidad representarán un costo adicional para el país por casi 11,200 millones de dólares.

Hoy estamos aquí discutiendo, no cuestiones de índole económica o de eficiencia y crecimiento para el país, sino de ideología. Y es precisamente por eso que hoy los senadores de Morena están acatando las órdenes de su jefe haciendo oídos sordos a todos los especialistas del sector y atacando a un sector de enorme relevancia para México.

Desde hace dos años anunciamos que la cancelación de las subastas de energía eléctrica iba a causar problemas en el abasto de energía eléctrica y que los precios se iban a incrementar en perjuicio de los hogares y de la industria. Hoy eso ya es una realidad comprobable con los continuos apagones en el norte del país, pero eso al presidente y a los legisladores de Morena no les importa.

En realidad, lo que está detrás de estas desafortunadas decisiones es la insistencia en la supuesta soberanía energética que ha llevado a la reactivación de refinerías tan viejas e improductivas, que desperdician el 30% de cada barril de petróleo que se refina, mientras que en Estados Unidos la pérdida oscila entre el 1% y 2%, lo que se traduce en una producción muy grande de combustóleo que no tiene forma de venderse, por lo que termina siendo usado por la CFE desplazando a las energías limpias.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 53 Los Suministradores de	Artículo 53 Los Suministradores de
Servicios Básicos podrán celebrar	Servicios Básicos celebrarán Contratos
Contratos de Cobertura Eléctrica a	
través de subastas que llevará a cabo el	exclusivamente a través de subastas
CENACE. Los términos para llevar a	que llevará a cabo el CENACE. Los
cabo dichas subastas y asignar los	•
Contratos de Cobertura Eléctrica	subastas y asignar los Contratos de
respectivos se dispondrán en las Reglas	•
del Mercado.	dispondrán en las Reglas del Mercado.





Atențamente





Senado de la República, a 02 de marzo de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo 35** del DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA., para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

Las y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos manifestamos absolutamente a favor de un mercado eléctrico que satisfaga las necesidades de consumo y crecimiento nacionales, y al mismo tiempo también queremos que la Comisión Federal de Electricidad sea una empresa competitiva y rentable. Ambas cosas las podemos tener, pero es tal cerrazón del gobierno y de los legisladores de Morena que no permiten el diálogo con absolutamente nadie. Estamos en contra de esta de reforma porque es un retroceso para México, es ver al país con la mirada puesta en la década de los años setenta cuando el mundo entero tiene una visión del siglo XXI. Esta reforma lejos de hacer más competitivo y eficiente a nuestro sector eléctrico, lo vuelve caro, sucio y fortalece al monopolio de la CFE, por lo que el resultado ya lo conocemos muy bien: los precios de la luz van a subir más que la inflación en contra de las promesas del presidente, pero lo más grave es que será en contra de todos los mexicanos, y también en contra de las finanzas públicas.

Una y otra vez se ha advertido por todos los medios, por todas las voces expertas en esta materia que este no es el camino para fortalecer a la CFE ni al país, sencillamente porque la tendencia mundial va en sentido contrario.





Tarifas más caras para los hogares solo se van a traducir en un menor ingreso disponible para la clase media, y aunque se otorguen más subsidios, éstos necesariamente tendrán que salir del presupuesto de áreas sensibles como salud, educación, seguridad, agricultura, trabajo, etc.

Y mayores tarifas para la industria solo se puede traducir en dos cosas: inflación y menor inversión privada. Pero de nueva cuenta caemos en la ideología de Morena. El presidente y su grupo de legisladores creen que no necesitan a la inversión privada y que ellos solos pueden con el país entero, y están en un grave error. Para ustedes los emprendedores y los inversionistas y la generación de riqueza están mal vistos, pero eso más de ustedes como gobierno que de todos aquellos que anhelamos mejores condiciones de vida para nuestras familias.

Y la prueba más contundente sobre el fracaso de esta visión anclada en el pasado son los apagones y la falta de inversión en las líneas de transmisión de la CFE. Ya es común en este gobierno el echarle la culpa de su incapacidad a otros, y no solo es exclusivo de esta materia, sino de todas las áreas en donde la autodenominada Cuarta Transformación ha tomado decisiones. En el caso particular de la más reciente crisis de gas natural, la CFE prefirió culpar a la interconexión con Estados Unidos que a su falta de previsión y planeación y que resultó en un costo de más de 20 millones de pesos y miles de familias sin energía eléctrica. iY todavía tienen el descaro de pedir que los hogares no prendan sus focos!

Esta reforma es aberrante por donde se le quiera ver, no tiene sentido económico como la mayoría de las decisiones de este gobierno y por esa razón presento esta reserva sobre el artículo 53 del dictamen que está a discusión.

Finalmente hay que decirlo con firmeza. Esta reforma no va a generar energía más barata, y solo se va a fortalecer a la CFE en el papel, pues todos los costos los tendrá que asumir la empresa o el gobierno, pero al final del día en ambos casos es el contribuyente el que deberá pagar sus platos rotos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35 Cuando las obras,	Artículo 35 Cuando las obras,
	ampliaciones o modificaciones
	necesarias para la interconexión o
conexión no se incluyan en los	conexión no se incluyan en los
programas de ampliación y	programas de ampliación y



I a V ...

Erandi Bermúdez Méndez Senador de la República.



TEXTO DICTAMEN TEXTO PROPUESTO modernización de la Red Nacional de modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Distribución, el Generador, Generador Generadores Exentos, Usuarios Finales Exento o Usuario Final podrán optar por y/o los solicitantes para la interconexión realizarlas a su costa o por hacer de las Centrales Eléctricas y la conexión aportaciones a los Transportistas o a los de los Centros de Carga podrán optar Distribuidores para su realización y por agruparse para realizarlas a su costa beneficiarse de las mismas, bajo los aportaciones términos, condiciones y metodologías hacer a de cálculo que se establezcan en los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las Reglamentos, o bien, que fije la CRE mismas, bajo los términos, condiciones mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, bases generales siguientes: que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

Atentamente

I a V ...





Senado de la República, a 3 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la RESERVA mediante la cual se **adiciona un párrafo al artículo 53** del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

La minuta que estamos discutiendo sobre la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica tiene un propósito muy claro: Eliminar el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) con una serie de cambios regulatorios para beneficiar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a costa de los productores privados.

Lo que MORENA y sus aliados pretenden aprobar el día de hoy no solo va en contra de las disposiciones constitucionales vigentes, sino que sentará un precedente muy negativo para las inversiones en el país y la economía mexicana, al atentar contra la certidumbre jurídica y el Estado de Derecho.

Ya se han dicho aquí con bastante amplitud las repercusiones negativas sobre las finanzas públicas, el medio ambiente y los consumidores mexicanos, al encarecer el sistema eléctrico y al destruir los prospectos de generación barata y limpia.

Ya se ha dicho también lo incongruente que es respecto con nuestra Carta Magna y con los tratados comerciales internacionales, específicamente con el Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC).

Ya se ha dicho como esta maniobra del gobierno federal y su mayoría parlamentaria nos alejará como país de la senda de la transición hacia una mayor generación de energías limpias al promover el incumplimiento del Acuerdo de París y la Ley de Transición Energética.





Nuestra obligación como legisladores no es quedar bien con el presidente de la República, nuestra obligación es legislar por el bienestar de las y los mexicanos, por eso seguiremos exponiendo las graves afectaciones que la aprobación de esta minuta tendrá y dejar muy claro a las y los mexicanos quienes están en contra de sus intereses.

Por ello, permítanme regresar a señalar las principales afectaciones a la economía del país que está aprobando la mayoría en esta Senado:

• Alza de las tarifas eléctricas. La mayor parte del costo de generación depende del combustible utilizado. Usar combustibles ineficientes y contaminantes implica mayores tarifas para los usuarios y mayores subsidios a los consumidores. Las finanzas de la CFE se verán perjudicadas, al eliminarse el incentivo para que el sistema compre primero la electricidad más barata, destruyendo la eficiencia derivada de la competencia entre productores. Se destruye el incentivo a crecer en la generación a partir de fuentes renovables dado que el esquema vigente, que la reforma busca derogar, ofrece mejores utilidades a los generadores que utilicen fuentes menos contaminantes.

La iniciativa pretende destruir el mecanismo de despacho de energía de las centrales eléctricas que hoy opera el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de manera independiente, para dar prioridad a las plantas de la CFE. Las principales perdedoras de esta propuesta son las centrales de energías renovables y limpias. El criterio de despacho es la forma en que se define qué centrales inyectan su energía a la red y en qué momento. La iniciativa reforma el artículo XX con el propósito de dar prioridad en el despacho a las centrales generadoras de la CFE. En primer lugar, a las hidroeléctricas, en segundo a las demás centrales de la CFE, posteriormente a la energía eólica y solar de los particulares, y finalmente a las centrales de ciclo combinado (centrales que operan a partir de un ciclo de gas y otro de vapor) de particulares. Como las centrales hidroeléctricas no pueden satisfacer la demanda de electricidad del país, las principales beneficiadas serían las plantas más contaminantes de la CFE, que generan energía eléctrica a partir de combustóleo y carbón y que tienen costos más altos que el resto, lo que tendría implicaciones ambientales negativas a nivel local y global.

• Interrupción de la transición a energías limpias. Se desvirtúa el diseño de los Certificados de Energías Limpias (CEL), como instrumentos para acelerar la transición energética hacia energías limpias. Es contrario al





objetivo de los CEL al no incentivar la instalación de nuevas centrales renovables por parte de la empresa productiva del Estado.

La reforma establece que la entrega de los CEL no dependerá de la fecha de entrada en operación de las centrales eléctricas. Con el propósito de incentivar la generación de energía eléctrica limpia, la Ley de Transición Energética creó los CEL, los cuales se otorgan por cada megawatt-hora de energía generada con centrales limpias que iniciaron operaciones después del mes de agosto de 2014. No obstante, la reforma pretende favorecer a la CFE al asignarle este tipo de certificados a la energía producida en centrales existentes antes de esa fecha. En la estructura del mercado actual se incentivan nuevas inversiones en fuentes limpias mientras que la iniciativa presidencial destruye ese incentivo y favorece a la CFE con cualquier tipo de generación.

- Afectación a las finanzas públicas. Obliga al subsidio permanente de tarifas residenciales y agrícolas, creando compromisos de gasto insostenibles para la Federación, y fragilidad en las finanzas de la CFE. Detiene las inversiones necesarias para reducir la pobreza energética de millones de mexicanos.
- Es una expropiación indirecta. La iniciativa representa una expropiación indirecta, al revocar los permisos de autoabasto, afectando la certidumbre jurídica de los inversionistas, alterando retroactivamente las condiciones bajo las cuales realizaron sus inversiones. Por ello, la reforma es violatoria del T-MEC al cambiar las condiciones regulatorias de tal forma que las inversiones en el sector se vuelven inviables.

Los permisos de autoabasto fueron expedidos previo a la apertura del sector para permitir a las empresas asociarse y producir electricidad para sus establecimientos con esta generación (los socios autoabastecedores). La reforma establece que los permisos de autoabasto amparados por la Ley como parte del régimen vigente antes de la aprobación de la reforma energética (para mantener las condiciones en que se realizó la inversión original con el marco legal pre-apertura) podrán revocarse. La CRE abre un frente innecesario, dado que las sociedades de autoabasto desaparecerán cuando sus permisos expiren y su capacidad de generación eléctrica está limitada por la capacidad original del permiso. Asimismo, es violatoria de las disposiciones en materia de empresas propiedad del Estado al beneficiar a un participante estatal sobre todos los demás. Es importante señalar que el sector eléctrico es uno de los seis sectores cubiertos por el mecanismo de





solución de controversias inversionista-Estado entre México-Estados Unidos. El riesgo de que México entre a litigar para defender su política ante los paneles internacionales es real.

Hacemos un llamado a la seriedad y la responsabilidad de todos los legisladores para actuar por el bien común, no por caprichos presidenciales, ni ocurrencias de pasados lejanos, es un llamado a reconocer nuestro presente para construir un mejor futuro para todos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DEL DÍCTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN **Artículo 53.-** Los Suministradores de **Artículo 53.-** Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado. del Mercado. La CENACE tomará en cuenta la trayectoria de los Suministradores de Servicios Básicos que hayan participado en el Mercado Eléctrico Mayorista.





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente *Reserva mediante la cual se propone reformar el* artículo 26 *del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente,*, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente

JUSTIFICACIÓN

La reforma que se propone en el Dictamen tendrá efectos igualmente nocivos para la protección del medio ambiente, la salud de los mexicanos y la economía nacional precisamente en un contexto especialmente delicado por la pandemia de COVID19 que aún no cesa de golpear al país. En términos generales, la redacción de la reforma al artículo 26 plantea un privilegio indebido a las Centrales Eléctricas Legales y las Centrales Eléctricas Legadas con compromiso de entrega física que infringe normas esenciales de competencia económica, los criterios de asignación con base en la seguridad de despacho y eficiencia económica consagrados en el artículo 101 de la Ley de Energía Eléctrica y, más aún, elementos básicos de una política en donde el





CENACE determina la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho debe seguir ejecutándose independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. De otra manera se afectaría la competencia en el sector y se abriría la puerta a daños ambientales y económicos notables.

En una primera dimensión, es evidente que dar preferencia en el despacho de las Centrales Eléctricas Legales y las Centrales Externas Legadas, acarreará daños ambientales notables a partir de la producción de gases de efecto invernadero con daños decisivos a la atmósfera, los ecosistemas, la flora y la fauna y demás elementos naturales.

De acuerdo con el informe "Brown to Green 2019" las emisiones en el país se han incrementado 70% de 1990 a 2016, niveles que no se encuentran alineados a la meta de incrementar la temperatura del planeta sólo 1.5°C, comprometiendo seriamente el cumplimiento del Acuerdo de París, principalmente por el alto consumo de fuentes fósiles.

El reporte también destaca que, en México, las fuentes fósiles representan 89% de la oferta de energía primaria, uno de los niveles más altos en las economías del G20, debido a la alta dependencia del uso de gas, que representa 39% frente al 4% de renovables en la oferta energética.

Hay que tener presente que México se encuentra por debajo del promedio de penetración de energías renovables, con solo 17% de la matriz energética al 2018, frente al 25% promedio de los países del G20. A pesar de que la penetración de





renovables se aceleró entre el periodo 2013-2018, con un crecimiento del 12 por ciento; el incremento fue significativamente menor en comparación con otros países del G20, cuyo incremento alcanzó 20% en el mismo periodo.

Para estar en un escenario compatible con el 1.5°C, la participación de fuentes fósiles en la oferta de energía primaria global de México tendría que ser, por lo menos, de sólo 67% en el 2030 y de 33% en 2050.

Esto no será posible con la reforma al artículo 26 y el resto de las disposiciones contenidas en esta reforma eléctrica. Y tampoco será posible, como argumentan sus proponentes, reducir el costo de la energía al permitirle a la CFE adquirir electricidad sin recurrir a mecanismos competidos que garanticen los mejores precios. Al modificarse la definición de "Central Técnica Legada" para incluir aquellas centrales propiedad de la Comisión Federal de Electricidad se da lugar a una contrarreforma en materia de competencia que va en contra de lo establecido por los artículos 27 y 28 constitucionales y por otras disposiciones vigentes en la Ley de la Industria Eléctrica que dispone que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. Si la oferta de energía eléctrica dejará de basarse en los costos de producción conforme a las reglas del mercado se provocará una distorsión económica en donde el CENACE perderá su carácter de operador independiente del Sistema Eléctrico y no podrá seguir tomando primero la electricidad generada por la planta eléctrica con la mejor oferta. Este cambio de paradigma implicaría, como señala la COFECE, que la competencia dejará de ser el mecanismo para motivar la eficiencia en la generación, promover la instalación de proyectos basados en fuentes limpias y, sobre todo, para garantizar a los mexicanos que las tarifas que pagan sean las menores posibles.





Además, supondrá menos incentivos para que las Centrales Eléctricas, sean más eficientes y productivas lo cual terminará perjudicando a los usuarios. En suma, la reforma es parte de un proyecto para hacer que los derechos de generación de energía se encuentran supeditados a la planeación del gobierno a través de concesiones, algo que contraviene principios básicos establecidos en la Constitución.

En contraste con lo que propone la iniciativa, en el mundo ya no existe un interés económico por el petróleo, cuya refinación genera combustóleo. La propuesta contribuiría a ahogar la industria verde, fortalecer la quema de combustibles fósiles y particularmente de combustóleo, que es un residuo de la refinación del petróleo crudo con alto contenido en azufre. Al quemarse, el combustóleo produce partículas de dióxido de azufre (SO2). Este gas forma sales que se transportan en el ambiente y que forma ácidos. La exposición a sulfatos como a los ácidos derivados del SO2 es peligrosa para la salud debido a que ingresan directamente al sistema circulatorio humano a través de las vías respiratorias. También es causante de lluvia ácida y su combustión emite gases de efecto invernadero.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

Artículo 26 Los Transportistas y los		
Distribuidores son responsables de la		
Red Nacional de Transmisión y las		
Redes Generales de Distribución y		
operarán sus redes conforme a las		
instrucciones del CENACE, quien		
considerará la prioridad en el uso		
de estas redes para el despacho de		
las Centrales Eléctricas Legadas v		

las Centrales Externas Legadas con

Texto de la iniciativa

Texto Propuesto

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien no distinguirá prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas, las Centrales Externas Legadas y centrales de Energías Limpias, con





compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores suietarán se la coordinación y a las instrucciones del CENACE.





Ciudad de México a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se **REFORMA el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica**; contenido en el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen está proponiendo que los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal.

Nuevamente la reforma propuesta pretende aplicar la ley de forma retroactiva, además de que al parecer no les preocupan los litigios que se generarán por el incumplimiento de contrato en que está incurriendo el gobierno federal y en su caso, las indemnizaciones que tendrán que pagarse por ese concepto.

Por ello proponemos que antes de renegociar o dar por terminados de forma anticipada dichos contratos, se revise sí se van a generar sanciones, multas o actualizaciones debido al incumplimiento de los mismos.





Nuestra propuesta tiene la finalidad de ahorrarle al erario un gasto innecesario, además del descrédito internacional por la forma en que el gobierno mexicano desalienta la inversión privada, en aras de regresar a modelos energéticos que van de salida en todo el mundo.

México está enfrentando una crisis económica derivada de la Pandemia por Covid 19, por lo que en estos momentos necesita es recibir ingresos por inversiones, y no ahuyentar a los inversionistas y mucho menos tener que hacer gastos para cumplir el capricho de un hombre cuya visión es regresar a un pasado que caducó.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán revisados a fin de garantizar legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Texto Propuesto

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Eléctrica suscritos Energía productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán revisados a fin de garantizar legalidad y el cumplimiento del reguisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada, **siempre y cuando no se** generen sanciones, multas





Texto Dictamen	Texto Propuesto		
	actualizaciones	debido	al
	incumplimiento de	los mismos.	





Senado de la República, a 02 de marzo de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo 108, fracciones V y VI** del DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA., para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

El dictamen que estamos discutiendo contiene innumerables vicios, inconstitucionalidades, atenta contra la salud, las energías limpias, la inversión y constituye un golpe más de la autodenominada Cuarta Transformación a la economía nacional.

Esta propuesta de reforma introduce fuertes desincentivos a las inversiones en energías renovables como la solar y eólica, y favorece un modelo monopolístico en la generación de energía eléctrica a favor de la Comisión Federal de Electricidad, modelo añejo, caduco y que no trae beneficios reales al país y mucho menos a la CFE, compañía a la que se pretende defender.

Hay que recordar que la cadena de valor en la producción de electricidad se divide 4 partes: generación, transmisión, distribución y suministro-comercialización. La reforma energética abrió a la competencia las actividades de generación y comercialización de energía y la CFE se diversificó en distintas empresas subsidiarias para cada sección en la cadena de valor.

La Reforma introdujo la posibilidad para que los generadores y los grandes





compradores de energía pudieran celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, en los cuales se pacta precio, cantidad de energía y periodo de tiempo de entrega de forma discrecional y sin intervenciones y se creó el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en donde se realizan transacciones de energía y productos asociados.

Entre los participantes del MEM se encuentran los Suministradores de Servicios Básicos quienes llevan el servicio eléctrico a todos los usuarios que no participan en el MEM, venden energía a precios regulados y tienen la obligatoriedad de celebrar contratos de cobertura eléctrica a través de subastas de mediano y largo plazo. En suma, son los encargados de llevar la energía eléctrica a los usuarios residenciales. Aunque en el papel esta figura se encuentra abierta a la inversión privada, en la realidad el único Suministrador de Servicios Básicos es la CFE.

Por otra parte, la reforma energética creó el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), el cual tiene por objeto ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), la operación del MEM y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y Red General de Distribución a todos los participantes de la industria.

La Ley de la Industria Eléctrica vigente, establece que el CENACE debe determinar la asignación y despacho de centrales eléctricas con base en criterios de Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional. Así se encuentra establecido en el propio artículo 108 fracción II de la Ley vigente. Sin embargo, el dictamen duplica estas consideraciones en la reforma a la fracción V del citado artículo, por lo que se considera una reiteración injustificada.

Por otra parte, la reforma en comento inventa la figura del "Contrato de Cobertura Eléctrica como aquel contrato celebrado entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador, en el que no sólo se obliga al Generador a la venta de energía o productos asociados sino también a realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos. Para ello, el Generador deberá presentar al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Como ya se dijo anteriormente, el único Suministrador de Servicios Básicos es la propia CFE, lo que de facto la convierte en un monopolio en el último eslabón de la cadena, y como se sabe, existe cierta intermitencia de las tecnologías eólica y solar, situación que es perfectamente corregible en la medida en que existan más generadores de este tipo y se almacene mayor cantidad de energía proveniente de





estas fuentes. Pero ante el claro impedimento por parte del gobierno para aceptar nuevas empresas generadoras de energía limpia, el resultado de los nuevos contratos sería que un generador con este tipo de tecnologías estaría imposibilitado para celebrar este tipo de contratos, lo que cerraría la puerta de manera inmediata a las fuentes renovables y baratas. Asimismo, la iniciativa modifica el criterio de despacho económico bajo el cual se rige el CENACE, indicando que, en el criterio de despacho, se deben considerar los contratos de energía física.

Pero lo más grave es que se otorgan atribuciones ambiguas adicionales al CENACE, por lo que se supedita a este organismo a las políticas de la Secretaría de Energía y que claramente son violatorias de la Constitución, otras leyes vigentes y son favorables al uso de energías contaminantes y caras como el combustóleo y el carbón. Esto último solo traerá consigo mayores costos de energía para CFE suministrador, al igual que mayores emisiones de Gases de efecto Invernadero producidas por el sector eléctrico, política contraria al Acuerdo de París y el T-MEC, de los cuales México forma parte, lo que llevará al país a enfrentar consecuencias en tribunales nacionales y extranjeros con las debidas indemnizaciones y penalizaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108	Artículo 108
I. a IV	I. a IV
,	programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el
, ,	VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Eléctrico Mayorista, y recibir los	Eléctrico Mayorista, de conformidad con
programas de generación y consumo	las Reglas del Mercado;
asociados a los Contratos de Cobertura	
con compromisos de entrega física, de	
conformidad con las Reglas del	
Mercado;	
	VII. a XXXIV
VII. a XXXIV	





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la RESERVA mediante la cual se **reforma el artículo 12, fracción I**, del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

La reforma presentada por el presidente López Obrador prevé la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y le quitan a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), como un órgano autónomo de regulación del sector energético, la facultad de decidir con criterios de seguridad y eficiencia, a quién se le otorga un permiso.

Que los permisos se otorguen a partir de lo que establece la SENER, dando prioridad en el despacho a la CFE con sus centrales, dejará a la iniciativa privada fuera del Mercado Eléctrico, y se dejarán de aprovechar las ventajas de costos de generación y no se integrará al Sistema Eléctrico, las generadoras menos contaminantes ya que considerando el objetivo de fortalecer a la CFE, no incluyen las prioridades que beneficien al usuario, la transición energética y el uso de fuentes limpias y sustentables.

La reforma a la ley va a abrir la puerta a cancelaciones de contratos y revocación de permisos bajo criterios muy poco claros en este momento y en favor solo de un jugador que, además, resulta ser que es una empresa del Estado.

No podemos olvidar, que las inversiones que se han realizado en el sector eléctrico están protegidas por los tratados internacionales. Y las empresas podrían recurrir a los arbitrajes internacionales y exigir también indemnizaciones para proteger sus intereses y las de sus inversionistas. Y en muchos casos son la banca de desarrollo.





Esto va a abrir múltiples frentes de batalla del Estado mexicano y va a minar la credibilidad para adquirir nuevos compromisos o atraer nuevas inversiones.

Se argumenta por parte de la CFE que con la reforma energética se incrementó el otorgamiento de permisos a empresas privadas que utilizaban la infraestructura de transmisión de la CFE la cual no recuperaba el costo por su uso.

Ahora con la propuesta de que la CRE otorgue, revise permisos, revoque permisos, solo en base a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la SENER, lo que se está haciendo es formalizar el monopolio de la CFE, pero lo más grave es que se quiere controlar todo el sector, pero desafortunadamente no hay inversión en infraestructura y el gobierno no quiere dejar participar a la industria privada nacional o extranjera sólo por ideas nacionalistas.

Por lo que el resultado en el mediano plazo, será el desbasto y el incremento de los precios a los usuarios, así es que habrá más apagones.

Por ello presentamos la reserva al artículo 12 para que la CRE conserve la facultad exclusiva respecto a la modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación de los permisos del sector eléctrico sin injerencia de la SENER.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12	Artículo 12 La CRE está facultada para:
I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
II. a LIII	III. a LIII





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente *Reserva mediante la cual se propone eliminar la fracción XII Bis del artículo 3 y modificar la fracción VI del artículo 4 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente,,,* para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de eliminar la fracción II Bis del artículo 3 y modificar la fracción VI del artículo 4 tiene que ver con que estas dos fracciones plantean básicamente el control total y monopolio de la CFE en la generación de energía eliminando la libre competencia dado que sus centrales eléctricas tomarían ventaja con la puesta en marcha de dichos contratos. Modificar el orden de prioridad del despacho, condena la competencia y pone en riesgo al sistema eléctrico nacional, así como a los usuarios y consumidores del país.





Por esta razón, esta reserva tiene por objetivo que se elimine la propuesta de origen de la iniciativa para que no exista una prioridad en el despacho de energía eléctrica y que el mercado nacional de abastecimiento funcione como ahora, a partir de las normas del libre mercado y en condiciones legítimas de competencia.

La incorporación de la figura del "Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Energía Física", entendiendolo como aquel conbtrato celebrado entre un Suministror de Servicios Básicos y un Generador, en el que no sólo se obliga al Generador a la venta de energía o productos asociados sino también a realizar la entrega física de la energía. Para ello, el Generador deberá presentar al cenace los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mecardo Eléctrico Mayorista. En línea con ello, se modifica la definición de Contrato de Cobertura Eléctrica para señalar que los suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar exclusivamente Contratos de Cobertura Eléctrica con compromiso de entrega física. Y para no dejar lugar a dudar, en el artículo 4 fracción VI se elimina en tanto "obligación de servicio público y universal", el suministro de Energías Limpias.

Se trata pues de un planteamiento que no atiende los compromisos internacionales que tiene México en materia de energía eléctrica, además de que atenta contra el medio ambiente por la eventual contaminación que generará el mayor uso de combustóleo y finalmente contra el equilibro de las tarifas eléctricas, la inversión y la generación de empleo.

La iniciativa de reforma contraviene el régimen de libre competencia que establecen los 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna al establecer en la propuesta de reforma al artículo cuarto que la oferta de energía eléctrica además de basarse en los costos





de producción unitarios, deben garantizarse a través de contratos que aseguren la entrega física de los particulares.

Este acto de inconstitucionalidad eventualmente generará juicios en contra del Estado mexicano como sucedió y se les dijo del nuevo aeropuerto internacional, situación que podría causarle un gasto innecesario por el desconocimiento de lo que se plantea y por la imprudencia al no hacer caso a las recomendaciones que diversos especialistas realizaron en el parlamento abierto.

La propuesta además de alterar el marco de operación en el sector, generará impactos negativos en todos los sectores de nuestro mercado interno.

Este esquema de contrato denominado "contrato de Cobertura eléctrica con Compromiso de Energía Física", se caracteriza por incluir la compraventa de energía en una hora o fecha futura determinada. En consecuencia, y a la luz de la intermitencia de las tecnologías eólica y solar -que fundamentalmente generan fuentes privadas en el país- un generador con este tipo de tecnologías se vería impedido de celebrar este tipo de contratos. Además de plantear un regreso a las décadas de los años setenta y ochenta este tipo de contratos resultará incompatible con las energías renovables, especialmente con la eólica y solar, y supondrá una violación a la Ley de Transición Energética. Si el año pasado, en México, 25,48% de la electricidad fue producida por energías limpias y si le propia Ley de Transición Energética establece que en 2021 debería llegar al 30%, lo más probable es que el país retroceda considerablemente en el cumplimiento de esta norma.

Conviene tener presente también que al suscribir y ratificar el Acuerdo de Paris contra el cambio climático, México hizo compromisos concretos no sólo en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero sino en materia de adaptación y contribuciones nacionales al objetivo de favorecer una transición energética. Esos compromisos son también parte de la Ley General de Cambio





Climático que establece como obligación del Estado mexicano una política de mitigación que promueva "de manera gradual la sustitución del uso y consumo de combustibles fósibles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía" (artículo 33, fracción III). Disposiciones semejantes se encuentran tanto en la Ley de Transición Energética como en Tratados Internacionales que México ha suscrito como los ya citados Acuerdos de Paris, el propio Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá y el Tratado Integral y Progesista de la Asociación Transpacífico (TIPAT) cuyo artículo 20.15 plantea compromisos de "Transición a una Economía Resiliente y Baja en Emisiones".

Pero más allá de que la alteración a las normas de libre competencia y a las normas abientales acarreará un alud de denuncias ante órganos de arbitraje y mecanismos de resolución de controversias, sin menoscabo de las denuncias que puedan en México estarse presentando, los efectos nocivos sobre la salud serán igualmente graves. La contaminación atmosférica afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Los efectos más graves se producen en las personas que ya están enfermas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los ancianos y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos de dicho fenómeno. Diversos estudios experimentales, así como estudios epidemiológicos en humanos, claramente han señalado que la exposición a contaminantes en el aire ambiente está asociada con una amplia gama de efectos adversos (agudos y crónicos), que afectan la calidad de vida de la población general y de los grupos vulnerables, principalmente los niños, mujeres en gestación y adultos mayores, sobre todo si padecen de enfermedades preexistentes.





Entre los efectos agudos, los estudios reportan incremento en las tasas de morbilidad, principalmente en síntomas respiratorios y visitas a servicios de urgencias por enfermedades respiratorias, así como disminución de la función pulmonar, respuesta inmunológica alterada o predisposición a infecciones respiratorias y exacerbación de cuadros asmáticos. También destaca el incremento en las tasas de mortalidad por enfermedades respiratorias y cardiovasculares. En el contexto de la actual pandemia, tenemos que entender que esta reforma y sus efectos podrían cobrar vidas y perjudicar la salud de millones de mexicanos.

Es necesario recordar que privilegiar la generación de energía mediante combustibles fósiles vulnera el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4 de la Constitución mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3 I. a IV	Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IV
V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:	la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración,





	DICE	DEBE DECIR
a)	Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y	 a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
b)	Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;	 b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
Acuero Mercae la con Produc fecha realiza precio: los Sui podrái Eléctric Física;	Contrato de Cobertura Eléctrica:	VI. a XI XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos; XII Bis. Se elimina.
Servici media compr Produc fecha compr de la	do entre un Suministrador de os Básicos y un Generador nte el cual se obligan a la aventa de energía eléctrica o ctos Asociados en una hora o futura y determinada, con el omiso de realizar la entrega física energía, Servicios Conexos o cia establecidos, y para lo cual el	





DICE	DEBE DECIR
Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado; XIII XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;	XIII XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas; XV. a LVII
Artículo 4	Artículo 4 El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los





DICE	DEBE DECIR
I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible; II. a V VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes: I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios; II. a V VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente *Reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 126 fracción II, del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente,*, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente

JUSTIFICACIÓN

Un Certificado de Energía Limpia (CEL) es un título que acredita la producción de energía eléctrica limpia. Los Generadores recibirán un CEL por cada megawatt-hora de energía limpia generado para vender en el mercado.

De igual forma, los grandes consumidores de electricidad, es decir Usuarios Calificados y Suministradores (SSC y SSB) y demás participantes obligados, requieren que un porcentaje de la energía eléctrica que consumen provenga de fuentes limpias.





Para comprobar que están consumiendo este porcentaje, tienen que comprar CEL por el monto requerido por la Secretaría de Energía. De esta forma se crea una oferta y demanda por CEL, los cuales se pueden intercambiar a través de contratos, en el mercado de CEL, en subastas mensuales organizadas por el CENACE o en una liquidación anual.

Cuando se pensó en la implementación de los Certificados, lo que se buscó en el momento de la reforma energética, fue asegurar el cumplimiento de las metas de producción de energía limpia con fuentes sustentables. Igualmente, se buscaba concretizar en la política de transición energética, el cumplimiento de los compromisos internacionales respecto a la reducción de emisiones contaminantes.

La idea era que a partir del 2014 y con aumentos anuales, cada participante, generador o consumidor utilizara fuentes limpias y renovables de energía eléctrica. Y estas metas sólo se logran mejorando la tecnología o utilizando procesos, insumos menos contaminantes. Por ello, el incentivo era para nuevos actores en el sector para impulsarlos a utilizar procesos limpios.

Con la reforma planteada en la iniciativa preferente se busca que plantas viejas como las de la CFE obtengan por parte de la CRE, certificados de energías limpias o puedan comprarlos. Esta propuesta desecha la idea de ir transitando hacia tecnologías distintas a las utilizadas hasta el momento y que utilizaban combustibles fósiles contaminantes.

Funcionarios del gobierno y de la CFE han argumentado que a la CFE no se le otorgaban Certificados a pesar de producir energía limpia como en las termoeléctricas, sin embargo, eso no es verdad ya que la planta nuclear de Laguna Verde ha recibido certificados de energía limpia.

El establecer que el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación





comercial de las mismas, desvirtúa la intención de su otorgamiento y que es el incentivar a que nuevas centrales con tecnología y fuentes limpias, incrementen su participación en el mercado eléctrico nacional.

Los Certificados, no son un premio, es un mecanismo para asegurar que se aumentará gradualmente la generación de electricidad con fuentes limpias no contaminantes. Los CEL's no fueron pensados para "reconocer" a los generadores o usuarios de energía limpia hasta la reforma energética, es decir no discriminan a la CFE con su producción geotérmica o hidráulica, simplemente fueron pensados para impulsar el surgimiento de mayor energía limpia.

Y recordemos que la Ley de Transición Energética estableció una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

De acuerdo con la COFECE, en términos de competencia, otorgarles CEL a las plantas que operaban antes de la LIE (que en su mayoría son propiedad de la CFE) tendría el efecto de otorgar una ventaja exclusiva a las empresas de la CFE en el eslabón de generación, que sin inversiones adicionales tendría muchos más CEL y desde luego favorecer a la CFE en comparación con otros suministradores obligados al cumplimiento de requisitos de CEL ya que, si las empresas de CFE que participan en el eslabón de generación le transfieren los certificados adicionales que recibirían, ésta podría cubrir fácilmente su obligación de CEL sin recurrir a nuevos contratos para adquirirlos.

Pero todo esto tendrá un efecto aún más pernicioso: la oferta excesiva de CEL cuyo precio disminuiría considerablemente, lo que impactará negativamente la evaluación de los nuevos proyectos de inversión en energías limpias hacia el futuro.

Conviene recordar que, de manera similar a lo propuesto aquí, en 2019 la Comisión Reguladora de Energía ya había intentado modificar el criterio para otorgar los CEL,





previendo que pudieran recibirlos todas las Centrales Eléctricas Legadas propiedad de la CFE, que generan electricidad incluso si ya operaban antes del diseño de este mecanismo. Esta modificación, es importante anotarlo, se encuentra suspendida por el Poder Judicial de la Federación a raíz de diversos juicios de amparo promovidos por distintos agentes económicos y por considerar que violaba derechos constitucionales de forma irreversible.

Es evitende que esta disposición está en contra de los acuerdos internacionales que ha suscrito México con la comunidad internacional y que va a contrapelo de lo establecido en el Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, el Tratado de Asociación Transpacífico, los Acuerdos de Paris pero tambien contra el cumplimiento de la Agenda 2030 que articula los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas cuyo objetivo 7 se refiere a la obtención de energía asequible y no contaminante. En el más reciente informe de cumplimiento de este objetivo, el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud documentan y denuncian el retroceso de México en los últimos años. Igualmente relevante sería el efecto en términos de detener la operación habitual de 44 plantas eólicas y solares, equivalente a más de 714 mil toneladas de CO2 emitidas mensualmente y la pérdida de más de 30 mil empleos verdes.

Es por estas razones que presentamos la reserva al artículo 126 respecto al otorgamiento de los Certificados de Energías limpias para que se mantenga como en la ley vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:





DICE	DEBE DECIR
Artículo 126	Artículo 126 Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:
I	I
II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
III. a V	II. a V





Senado de la República, a 02 de marzo de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Senador Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el artículo 53** del DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA., para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional advertimos, desde el mes de enero de 2019, del error que se cometió al haber cancelado las subastas de energía eléctrica. Desde hace dos años anunciamos que estas medidas basadas en ideología y no en cifras comprobables y creíbles iban a causar problemas en el abasto de energía eléctrica y que los precios se iban a incrementar en perjuicio de los hogares y de la industria.

Ya sabemos que el presidente tiene una cruzada en contra de las energías limpias, y también sabemos que se trata de razones ideológicas, pues se ha dicho en innumerables ocasiones que la energía proveniente de fuentes limpias no genera inestabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, y que además son más baratas que la generada por la propia CFE.

Sin embargo, se ha optado por eliminar a los productores privados mediante el famoso acuerdo de la SENER en donde se anunció la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, que afortunadamente fue resulto en tribunales nacionales.





Lamentablemente ahora vemos que se está proponiendo esta reforma, claramente inconstitucional, con la que se pretende relegar de manera permanente a las energías limpias e imponer el sucio monopolio de la CFE en la Ley de la Industria Eléctrica.

En realidad, lo que está detrás de estas desafortunadas decisiones es la insistencia en la supuesta soberanía energética que ha llevado a la reactivación de refinerías tan viejas e improductivas, que desperdician el 30% de cada barril de petróleo que se refina, mientras que en Estados Unidos la pérdida oscila entre el 1% y 2%, lo que se traduce en una producción muy grande de combustóleo que no tiene forma de venderse, por lo que termina siendo usado por la CFE desplazando a las energías limpias.

De 2015 a 2018, se realizaron tres subastas de largo plazo, en donde se comprometieron inversiones en infraestructura eléctrica verde y se alcanzaron precios internacionalmente competitivos. Tan solo en la última subasta de 2018, se adjudicaron proyectos por una inversión aproximada de 2 mil 500 millones de dólares y, a nivel mundial, se ofertó el precio más bajo en energía solar y el segundo más bajo en energía eólica.

La energía que obtuvo CFE Suministrador a través de las subastas durante 2020 fue, en promedio, 71% y 65% más económica, respectivamente, con respecto a la energía que obtuvo en contratos con plantas de CFE y Productores Independientes de Energía (PIE). Sin embargo, hay que notar que la energía que la CFE obtuvo a través de subastas representó al cierre de 2019 un 3% del total de sus ventas.

Con respecto a la participación de las energías limpias en la generación eléctrica total, se observó que estas aumentaron su participación de 17% en 2013, a 25% en 2020. Sin embargo, esta tasa de participación se queda corta con respecto a las metas de energía limpia contempladas en la Ley de Transición Energética, la cual establece que se debió haber alcanzado un porcentaje de 25% en 2018, mientras que, para 2021, este porcentaje debe ser de 30%, y con esta reforma claramente no se va a cumplir la Ley.

Es importante señalar que esta reforma, tal y como está planteada, causará mayores costos y emisiones al medio ambiente, además del incumplimiento de compromisos internacionales en donde existe un consenso sobre el beneficio de la competencia de mercado bajo un esquema de subastas bien diseñadas y transparentes. Este tipo de estructura no es ajena a nuestro país, en países como Brasil, Perú, Colombia, Chile y Panamá se han implementado de manera exitosa. En cambio, esta reforma implicaría ir en contra de la dirección del mundo, se crean desincentivos a





generadores limpios en favor de la generación sucia y cara de la CFE, la cual es incluso más costosa.

Y finalmente, esta reforma atenta contra una de las metas de la política energética que es no aumentar las tarifas eléctricas. Esto implica que aumentos superiores a la tasa de inflación en el suministro eléctrico deben ser compensados con subsidios. Actualmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 asignó 70 mil millones de pesos para el subsidio de tarifas eléctricas. De aprobarse la iniciativa, este subsidio aumentaría debido a los mayores costos en la generación. Y dado que la energía eléctrica adquirida por CFE suministrador sería la energía de plantas tradicionales, esto implicaría subsidiar a las energías fósiles, contrario con respecto al mundo, lo que a su vez supone un impacto adicional sobre las finanzas públicas, de por sí ya mermadas por las pésimas decisiones y mal manejo de la actual administración.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 53 Los Suministradores de	Artículo 53 Los Suministradores de
Servicios Básicos podrán celebrar	Servicios Básicos celebrarán Contratos
Contratos de Cobertura Eléctrica a	de Cobertura Eléctrica exclusivamente a
través de subastas que llevará a cabo el	través de subastas que llevará a cabo el
CENACE. Los términos para llevar a	CENACE. Los términos para llevar a
cabo dichas subastas y asignar los	cabo dichas subastas y asignar los
Contratos de Cobertura Eléctrica	Contratos de Cobertura Eléctrica
respectivos se dispondrán en las Reglas	respectivos se dispondrán en las Reglas
del Mercado.	del Mercado.





Ciudad de México a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA por la que se **REFORMA el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica**; contenido en el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión Reguladora de Energía es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con su marco jurídico, la Comisión Reguladora de Energía tiene las facultades siguientes:

Fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Asimismo, deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:





- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

De todo lo anteriormente expuesto, no se encuentra ninguna facultad que le confiera a la Comisión Reguladora de Energía la facultad para determinar sí un permiso fue otorgado, mediante fraude a la ley.

Para determinar esa situación, es necesario que un tribunal se encargue de determinar sí en el otorgamiento del permiso se dio fuera de la ley.

En caso de que la reforma se apruebe en sus términos, se estará legislando de manera retroactiva en perjuicio de los permisionarios, violando la Constitución.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

TEXTO	DICTAMEN		TE	XTO PRO	PUESTO)
Cuarto. Los	permisos	de	Cuarto.	Los	permisos	s de
autoabastecimie	nto, con	sus	autoabaste	ecimiento,	con	sus
modificaciones respectivas, otorgados			modificacio	ones respe	ectivas, o	torgados
o tramitados al	amparo de la Le	ey del	o tramitad	los al amp	aro de la	Ley del
Servicio Público de Energía Eléctrica,			Servicio P	úblico de	Energía I	Eléctrica,
que continúen surtiendo sus efectos			que contir	núen surti	endo sus	efectos
jurídicos, obtenio	dos en fraude a l	a ley ,	jurídicos,	obtenido	s de	manera
deberán ser revo	cados por la Con	nisión	ilegal, de	berán ser	revocado	os por la
Reguladora de	Energía median	ite el	Comisión	Regulado	ora de	Energía
procedimiento	administi	rativo	mediante	el	proce	dimiento





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO		
correspondiente. En su caso, los	administrativo correspondiente,		
permisionarios podrán tramitar un	previa resolución del Tribunal		
permiso de generación, conforme a lo	competente del Poder Judicial. En		
previsto en la Ley de la Industria	su caso, los permisionarios podrán		
Eléctrica.	tramitar un permiso de generación,		
	conforme a lo previsto en la Ley de la		
	Industria Eléctrica.		





Ciudad de México a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores PRESENTE.

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se **REFORMA el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica**; contenido en el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión Federal de Electricidad, no tiene facultades para cancelar *motu proprio* un contrato legítimo, que es el resultado de una licitación convocada por la propia CFE, y que se otorgó apegado a Derecho.

La CFE solamente está facultada para proceder a la cancelación de dichos contratos, si esto se hace respetando los términos previamente acordados para el caso de cambio de ley. Pero la forma en que lo está proponiendo la reforma, carece de sustento jurídico.

Por ello proponemos que en caso de que proceda realizar dichos cambios, se haga conforme al procedimiento acordado y no de manera arbitraria. Nuevamente argumentamos que sí se realiza con apego a la ley, el gobierno se evitará pagar indemnizaciones por incumplimiento de contratos sin una verdadera razón justificada.





con

ser

Estamos convencidos que, en el marco jurídico en materia energética, debe prevalecer la visión de Estado y el respeto al Estado de Derecho. No podemos permitir que solamente por complacer los caprichos de un solo hombre, se viole la Constitución y las leyes.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto Dictamen Texto Propuesto Quinto. Los Contratos de Compromiso Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar revisados a fin de garantizar legalidad y el cumplimiento del requisito legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal Presupuesto **Federal** Presupuesto de de Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su Ley General de Deuda Pública. caso, dichos contratos deberán ser En caso **procedente**, dichos contratos renegociados o terminados en forma deberán ser renegociados o, en su anticipada. caso, terminados en forma anticipada conforme a los términos acordados para el caso de cambio de ley.





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente *Reserva mediante la cual se propone adicionar un artículo Sexto transitorio al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente*

JUSTIFICACIÓN

Uno de los más importantes hitos para la política ambiental de México fue, sin duda, la aprobación de la Ley de Transición Energética, surgido de la reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo décimo séptimo transitorio de dicha reforma se estableció que el Congreso de la Unión tendría que realizar adecuaciones al marco jurídico para establecer las bases sobre las que el Estado procuraría la protección y cuidado en el medio ambiente en los procesos relacionados con las actividades del sector





energético. En su momento, la Ley fijó como meta una participación mínima de energías limpias en todo proceso de generación de electricidad de 25% para 2018, 30% para 2021 y 35% para 2024, entendiendo que a partir de ahí seguiría un aumento progresivo en esta participación. Esto quedó reflejado en el artículo tercero transitorio. Este compromiso sirvió al Estado mexicano para anclar un objetivo fundamental de des carbonización de la matriz eléctrica para estar en condiciones de cumplir con los compromisos internacionales ratificados por México a partir de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Acuerdos de París). El avance en la generación de energía renovable en el país buscaba sobre todo impedir la expansión de una infraestructura basada en fósiles que ponía en riesgo la salud y seguridad de la población ante eventos hidrometeoro lógicos extremos derivados del cambio climático, la mala calidad del aire en zonas urbanas, entre muchos otros efectos perniciosos.

En el marco del Acuerdo de Paris y de la Ley General de Cambio Climático, México se comprometió a reducir en un 22% sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GIEI) al 2030, con relación a una línea base y hasta un 36% sujeto a financiamiento y ayuda internacional. De acuerdo con el Reporte Anual de Potencial de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de 2020, publicado por la propia Secretaría de Energía, el sector energético representa el 71.1% de las emisiones totales de GEI. En este sentido, la meta de generación de energías limpias de la Ley de Transición Energética es fundamental pues recupera un objetivo compartido con países desarrollados y en vías de desarrollo que han decidido invertir de manera contundente en la generación de energías renovables y promover la confiablidad, calidad y eficacia de este tipo de suministro no sólo por consideraciones medioambientales y de salud sino también por ser más baratas, menos onerosas para el consumidor e idóneas para la implementación de mecanismos de





coexistencia entre empresas, Estado y comunidad.

De ahí la relevancia de incorporar un sexto transitorio al Dictamen de referencia puesto que no podemos legislar aquí en materia de regresión energética y estamos obligados, puesto que a ello nos obliga el marco jurídico vigente, a fortalecer la transición energética y no a debilitarla. La iniciativa el presidente, han señalado organizaciones como Greenpeace, mantiene y profundiza un modelo altamente dañino para el medio ambiente, que propiciará el cambio climático mismo que el Estado mexicano tiene obligación constitucional de combatir. Si queremos que el Estado mexicano respete y garantice el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano y que honre sus obligaciones en materia de combate al cambio climático establecidas en convenios internacionales y recomendadas por organismos internacionales como Naciones Unidas, es preciso al menos incorporar este artículo entre los transitorios del Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la **siguiente adición de un artículo Sexto Transitorio** al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

SEXTO. La Secretaría de Energía deberá vigilar que las metas fijadas tanto a Suministradores como a Usuarios Calificados se formulen de manera consistente y congruente con las establecidas en el artículo tercero transitorio de la Ley de Transición Energética para el cumplimiento





gradual de la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 30% para 2021 y del 35% para 2024.





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la RESERVA mediante la cual se **reforma la fracción XX del artículo 11 y fracción I del artículo 12**, del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos votado en contra de este dictamen en razón de que constituye un medio que conducirá al fracaso del sistema eléctrico nacional.

La contrarreforma energética que se propone va en contra de las prácticas de libre competencia, pretendiendo consolidar el monopolio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el sector eléctrico, lo que traerá como resultado el incremento en los costos y en las tarifas de la electricidad en detrimento de millones de mexicanos y del progreso de las actividades económicas.

MORENA y sus aliados están cometiendo un grave error, lo que nos confirman una vez más que sus intereses no están en favor de la gente, sino de los caprichos y la soberbia del presidente que tanto daño le ha hecho al país.

Ustedes que hoy aceptan sin cuestionar y analizar esta reforma, ponen en riesgo la confiabilidad y la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, y miles de empleos por la eventual falta de inversión.

La prueba inmediata del fracaso de su visión y de esa defensa de la soberanía mal entendida, son los recientes apagones en varias regiones del país que costaron más de 20 mil millones de pesos y que según la CFE, fueron a causa de incendios de pastizales, del frio excesivo y culpa del país vecino.





Su principio dogmático de que todo lo que se construyó en el pasado, sea reforma o proyecto de inversión, es malo e ineficiente nos costará caro a todos los mexicanos. En dos años este dogma ha condenado a la ignominia nacional e internacional el desempeño de este gobierno.

Desde que asumieron el poder no se cansan de mentirle una y otra vez a los mexicanos. Lo único que vemos es que la autodenominada cuarta transformación está acabando con el crecimiento con desarrollo, con la salud de la población, con la inversión y el empleo digno.

Esos gobiernos del pasado, son los que con la reforma energética que ustedes están cancelaron, nunca tuvieron apagones como en esta administración, no cobraban tarifas eléctricas tan altas, ni ahuyentaron la inversión que generaba empleo y crecimiento económico de por lo menos del 2 por ciento anual y al que ustedes no han aspirado en dos tristes años de gobierno.

Es falso que CFE producirá energía más barata que las empresas privadas. La CFE no tiene la capacidad operativa para realizarlo, pero además en ninguna parte del mundo la producción de energía eléctrica a base de combustóleo ha demostrado su rentabilidad porque es 5 veces más caro que la producción de electricidad a base de ciclo combinado.

La reforma va directamente al bolsillo de las y los mexicanos que hoy atraviesan una etapa difícil en su economía familiar como resultado del mal manejo de la pandemia.

Este dictamen dejará en total indefensión a todos aquellos privados que signaron contratos con CFE al amparo de la Ley vigente, destruyendo la confianza de los inversionistas en medio de una crisis económica y de un sector que genera actualmente el 40% de la energía en el país y con procesos que aseguran una producción más económica.

Debe recordarse que la mayoría de los contratos que actualmente tiene la CRE con privados, son a un plazo de 25 años. La cancelación de contratos le generará a la Federación pérdidas millonarias, por las eventuales demandas de los privados por incumplimiento de contratos. Como sucedió con el cancelado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Esta reforma no fortalece el ahorro de largo plazo en la generación de electricidad, atenta contra la libre competencia económica y generará incertidumbre y eventuales





disputas de inversionistas por el cambio en las reglas que violan no solamente la Constitución, sino los tratados del T-MEC.

Es específico, la reforma a la fracción I del artículo 12 contenido en el dictamen, establece la imposición de criterios de planeación de la Secretaría de Energía para el otorgamiento, por parte de la CRE, de permisos de generación a los proyectos de los particulares, lo que es violatorio de lo previsto en los artículos 27 y 28 constitucionales.

Es por ello que se propone no modificar la fracción I del Artículo 12, sino la fracción XX del Artículo 11 que establece las atribuciones de la Secretaría, para quedar en los siguientes términos: Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Dichos programas deberán tomar en cuenta la ubicación y capacidad esperada de las centrales con Contratos de Cobertura Eléctrica con Entrega Física que deberán instalarse para atender la demanda de electricidad esperada del servicio básico, así como las expansiones requeridas de dichas Redes para poder atender la demanda previsible del servicio básico y de los usuarios calificados.

Si se aprueba la posibilidad de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Entrega Física y el acceso prioritario de las centrales con dichos contratos a las redes de transmisión y de distribución, la Secretaría de Energía podrá establecer criterios mínimos necesarios para determinar la ubicación y capacidad de las nuevas centrales con Contratos de Cobertura Eléctrica con Entrega Física.

De esta forma, la Secretaría de Energía no podrá condicionar ni la ubicación, ni la tecnología de las centrales que los privados decidan instalar para atender la demanda de los usuarios calificados.

Por tanto, hacemos un llamado a las y los legisladores a aprobar esta reserva para evitar una crisis mayor en el sector eléctrico.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

DICE		DE	BE D	ECIR	
Sin correlativo	Artículo facultada			Secretaría	está





XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Dichos programas deberán tomar en cuenta la ubicación y capacidad esperada de las centrales con Contratos de Cobertura Eléctrica con Entrega Física que deberán instalarse para atender la demanda de electricidad esperada del servicio básico, así como las expansiones requeridas de dichas Redes para poder atender la demanda previsible del servicio básico y de los usuarios calificados. I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría,	DICE	DEBE DECIR
y resolver sobre su modificación, modificación, revocación, cesión, prórroga o prórroga o terminación;	I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o	ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Dichos programas deberán tomar en cuenta la ubicación y capacidad esperada de las centrales con Contratos de Cobertura Eléctrica con Entrega Física que deberán instalarse para atender la demanda de electricidad esperada del servicio básico, así como las expansiones requeridas de dichas Redes para poder atender la demanda previsible del servicio básico y de los usuarios calificados. Artículo 12 La CRE está facultada para: I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión,





Senado de la República, a 2 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la RESERVA mediante la cual se **reforma el artículo 4, fracción VI**, del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

La iniciativa preferente enviada por el Ejecutivo Federal para reformar la Ley de la Industria Eléctrica violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atenta contra la libre competencia, la salud de los mexicanos y la economía de las familias, y en particular afecta también la estabilidad de la industria y los comercios al incrementar las tarifas de electricidad.

Especialistas han alertado que la iniciativa de ser aprobada, de ninguna manera dará confiabilidad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, toda vez que al convertirse la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la principal generadora de energía eléctrica además de prestar los servicios de transmisión y de suministro, relegará a los otros generadores independientes, con el consabido riesgo de mayores apagones y una deficiente generación de energía eléctrica.

El apagón que recientemente se vivió en varios estados del país, nos mostró la vulnerabilidad de la CFE al no poder garantizar el abasto de gas para las centrales de ciclo combinado.

La clara dependencia que tenemos del gas que importamos de Estados Unidos para producir electricidad, nos evidencia que el presidente López Obrador no ha entendido que diversificar las fuentes de generación es justamente la vía para la seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico.





Nuestra tarea precisamente debiera ser fortalecer a la CFE, pero no para que sea un monopolio y un actor preponderante; sino para darle certeza financiera, tecnológica y de funcionamiento al Sistema Eléctrico Nacional, para que el sector privado invierta en generación y participe con equidad en los servicios conexos para que efectivamente se reduzcan las tarifas en beneficio de toda la población y actividades económicas.

La iniciativa presidencial es otra vez una reacción desmesurada contra la libre competencia con el pretexto de la corrupción por parte de los particulares, pero como en otros casos, no se denunciaron en las instancias judiciales correspondientes y sólo hubo acusaciones y cancelación de subastas y de proyectos y contratos.

Las y los legisladores del Partido Acción Nacional votamos en contra de este dictamen, ya que significa una estrategia para revertir la reforma energética y establecer una nueva política que significa desacatar la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la controversia constitucional presentada por la COFECE al "Acuerdo sobre la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional", publicado en mayo del 2020.

En dicha sentencia el máximo órgano de justicia expresó que el Acuerdo limita la participación de la energía eléctrica producida por las centrales generadoras renovables, concretamente solar, fotovoltaica y eólica y le otorga al Estado el control total del sistema eléctrico.

Esto significa que dicho Acuerdo le concede una ventaja exclusiva e indebida en favor de la CFE para que proponga proyectos estratégicos en programas de suma relevancia en el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y que invariablemente inciden en dichos eslabones, siendo que tal previsión NO se encuentra prevista para los demás competidores y sin que se justifique tal distinción.

Por tanto, este dictamen vulnera el equilibrio de poderes, viola principios constitucionales de libre competencia y los relativos al derecho a un medio ambiente sano y a la salud.

Morena y sus aliados pretenden vendernos la idea de una soberanía energética a partir de convertir a la CFE en un monopolio de la política energética y la generación de electricidad, sobreponiendo el interés y las ganancias de la empresa estatal, sobre los derechos humanos.

Estamos en desacuerdo con el dictamen porque las propuestas van en contra de la transición energética y porque en este contexto, las posibles fallas y soluciones que





requiere la política del sector eléctrico en el país, deben ser atendidas con propuestas técnicas y no con posturas ideológicas del pasado.

En términos específicos, se considera que resultará más costoso para la CFE realizar el despacho con base a costos unitarios o integrales, ya que de todas maneras tendrá que cubrir los costos fijos de sus propias centrales y pagar el cargo fijo por capacidad establecido en los contratos firmados con los Productores Independientes de Energía, y se privaría la CFE del beneficio de recibir la energía que puede ser producida por los Pequeños Productores que no requiere de un pago por capacidad.

Los costos en que deberán incurrir los usuarios calificados se incrementarán, ya que, por un lado, tienen que tener previamente contratada la capacidad necesaria para poder someter a despacho su demanda de energía y, por otra parte, tendrán que pagar ahora por la energía recibida los costos integrales del despacho, esto es, costos fijos más costos marginales.

Las centrales con las que tiene suscrito la CFE un Contrato de Suministro Eléctrico con Compromisos de Energía Física no serán despachadas con base en sus costos marginales de energía, sino con base en los costos marginales contratados con la CFE, evitando así la distorsión que justamente reclama la CFE.

Hacemos un llamado a las y los legisladores a actuar responsablemente y aprobar esta reserva para devolver la viabilidad económica a los participantes en el sector eléctrico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4	Artículo 4
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción, conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física, que deberán ser despachados





DICE	DEBE DECIR
entregando dichos productos al Sistema	con base en los costos marginales de energía contratados por el suministrador de Servicios Básicos y, adicionalmente, el suministro de energías limpias, y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.